



310.28
Exp No. 5745 Marzo 17 /2012



Nº 0140

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

25 FEB 2014

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de 17 de Abril 2012, el Subintendente CLIMACO MEJIA CUADRADO, Comandante de Patrulla de Carabineros, Corregimiento Mateo Pérez, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 35 bloques de madera de diferentes tamaños de la especie de Roble, los cuales eran transportados por el señor MARCO TULIO GONZALEZ CESPEDES identificado con C.C.No. 6.613.805; por no portar el Salvoconducto único para su movilización.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 2344 de Abril 17 de 2012 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 35 bloques de la especie de Roble, equivalentes a 0.953M3, por no tener el respectivo Salvoconducto.

Que mediante Resolución No. 0636 de 02 de Octubre de 2012 se impone una medida preventiva al señor MARCO TULIO GONZALEZ CESPEDES identificado con C.C.No. 6.613.805 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta de decomiso preventivo No. 2344 de Abril 17 de 2012, en la cantidad de 35 bloques de la especie de Roble para un volumen de 0.953 M3, por no portar el permiso de Salvoconducto.

Que mediante Auto No. 0822 de 18 de Julio de 2012 se abrió indagación preliminar en contra del señor MARCO TULIO GONZALEZ CESPEDES identificado con C.C.No. 6.613.805 de Sincelejo, por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor MARCO TULIO GONZALEZ CESPEDES no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaria General para rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación, citación que se le hizo mediante oficio No. 3626 de 24 de Julio de 2013, que no fue posible su entrega, obrante a folio 31 del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 02 de Mayo y el Concepto Técnico N° 0403 10 de Mayo de 2012 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 2344 de Abril 17 de 2012 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.



310.28
Exp No. 5745 Marzo 17 /2013



Nº 0140

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 FEB 2014

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 2344 de Abril 12 de 2012, en la cantidad de 35 bloques de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 0.953M3, por no portar el Salvoconducto único para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor MARCO TULIO GONZALEZ CESPEDES identificado con C.C.No. 6.613.805 de Sincelejo, mediante acta N° 2344 de Abril 17 de 2012, en la cantidad de 35 bloques de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 0.953, por no portar el Salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUORE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin Ricardo
RICARDO BADUIN RICARDO

Director General
CARSUORE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.